



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, AÑO 2026.**

**OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, con fecha **diez de junio de dos mil veintiséis**, siendo las **10:00 horas**, se reúnen en la sala de juntas del Departamento de Estadística y Archivos Institucionales, en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, C.P. Marco Antonio Orozco Mayer, Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en términos del oficio SAGB/420/OICSALUD/372/2025 y suplente designado por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el Responsable del área Coordinadora de Archivos Institucionales, Lic. Fermín Álvarez Hernández y la Lcda. Marlene Banda Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar a cabo la **Sexta Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, conforme al siguiente:

| ORDEN DEL DÍA |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.            | Lectura y aprobación del orden del día.                                                                                                                                                                                                                                           |
| 2.            | Revisión y confirmación de la respuesta proporcionada por el Comité de Ética para clasificar la información como confidencial, correspondiente a la solicitud de información pública <b>340018800057326</b> .                                                                     |
| 3.            | Revisión y en su caso confirmación de la improcedencia parcial y el procedimiento de disociación de datos personales, proporcionado por el Departamento de Atención Institucional Continua y Urgencias para dar atención a la solicitud de Derechos ARCO <b>340018800057526</b> . |
| 4.            | Revisión y en su caso confirmación de la improcedencia del Derecho de Oposición, de acuerdo a la respuesta proporcionada por el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación del Personal, solicitud de Derechos ARCO <b>340018800060426</b> .                         |
| 5.            | Informe y seguimiento del cumplimiento de la resolución al procedimiento de verificación en materia de datos personales <b>VER.PUB.018/2025</b> , emitida por la Unidad de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.                     |
| 6.            | Revisión y, en su caso aprobación del <b>Documento de Seguridad</b> para los Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán                                                                                                 |





7.

Asuntos Generales

### DESARROLLO

Se procede a pasar lista y asistencia de los integrantes que están presentes, existiendo quorum, por lo cual se da inicio a la sesión. Acto siguiente, se da lectura a la orden del día la cual es aprobada por los asistentes. -----

Pasando al **segundo** punto, se presenta la respuesta proporcionada por el Comité de Ética para clasificar la información como confidencial, relativa a la solicitud de información **340018800057326**, en la cual se está requiriendo información de una ex trabajadora del Instituto, a saber, "*las denuncias, quejas y/o investigaciones que se iniciaron, concluidas*" (Sic). Al respecto. El Comité de Ética señala que cualquier pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas y denuncias en contra de personas servidoras públicas, que se encuentren en trámite o no han concluido con sanción firme, es considerada como información confidencial, en términos del artículo 115, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Si bien, el acceso a la información pública, es un derecho humano consagrado en el artículo 6 Constitucional, también lo es que, todos los derechos tienen limitaciones y restricciones, sobre todo, cuando se pueda perjudicar con ellos, el derecho de un tercero. La esfera de privacidad de una persona servidora pública, incluye que el Estado no pueda revelar la existencia o inexistencia de un señalamiento (queja o denuncia) que haga una tercera persona respecto de presuntos hechos que pudieran constituir una falta administrativa, ni mucho menos la materia de las mismas cuando estos no han concluido o tengan sanción firme. En el caso, se advierte que la información posee el carácter de confidencial por disposición legal, misma que no está sujeta a temporalidad alguna, y solo pueden tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia, está de acuerdo en **confirmar** dicha información como confidencial. -----

Siguiendo con el **tercer** punto, se revisa la improcedencia parcial y el procedimiento de disociación de datos personales, proporcionado por el Departamento de Atención Institucional Continua y Urgencias para dar atención a la solicitud de Derechos ARCO **340018800057526**. En la referida petición, la titular de información, requiere entre otras: "*felicitaciones, quejas, extrañamientos, demandas, reportes de mi desempeño o actitud laboral (...) donde su servidora haya sido mencionada y documentada*" (sic).

Dicha área proporciona, dos documentos para dar atención a la petición. Sin embargo, de una revisión, se advierte que el documento de fecha 14 de mayo de 2026 no cumple con las características solicitadas, dado que, en ninguna parte del referido menciona de manera expresa el nombre de la solicitante o, cualquier otro dato personal que pueda hacerla identificable. Atendiendo a la literalidad de la solicitud y aunado a que en dicho documento no obran datos personales de la solicitante, este Comité determina **modificar** la respuesta proporcionada por el Departamento de Atención Institucional Continua y Urgencias, a efecto de que se otorgue a la solicitante únicamente el documento de fecha 01 de diciembre de 2025, el cual, si es acorde a lo solicitado, al contener datos personales de la peticionaria. Por cuanto hace a este documento (01 de diciembre de 2025), se revisa



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



el procedimiento de disociación de datos personales que se realizó en el mismo, donde se testa nombre y número de registro de una persona paciente de este Instituto, al no estar asociados con los datos personales de la solicitante, siendo de una tercera persona de quien no se cuenta con su consentimiento para su transmisión. En el caso particular, resulta **improcedente** la entrega de los mismos, con fundamento en el artículo 49, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

*Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:*

IV. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero.*

El proporcionar información personal a un tercero, sin el consentimiento de su titular; justificación legal o por resolución de autoridad competente, podría traer como consecuencia la lesión al derecho a la privacidad. También se lesionaría el derecho a la protección de datos personales por parte de este Sujeto Obligado, quien, de acuerdo con la normatividad aplicable, tiene el deber de garantizar la confidencialidad de todos los datos personales que resguarda o tiene en posesión, de acuerdo a los principios, reglas y deberes señalados en la misma. Caso contrario, implicaría no sólo el menoscabo a esos derechos, sino también responsabilidades de índole civil, penal y administrativa para la Institución. Asimismo, cabe resaltar, que los datos personales que se testan tampoco se tratan de una persona servidora pública en ejercicio de sus facultades.

Estando de acuerdo los integrantes, sobre el particular, **confirman la improcedencia parcial** en el acceso a los datos personales mencionados, a través del procedimiento de disociación, precisando en que sólo atañe al documento de fecha 01 de diciembre de 2025. -----

Continuando con el punto **cuarto** de la orden del día, se revisa la respuesta emitida por el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación del Personal; respecto a la solicitud de Derechos ARCO (**derecho de oposición**) identificada con el folio **340018800060426**, a través de la cual, una servidora pública de este Instituto, solicita la oposición de la publicación de su nombre, en el documento denominado "*Informe de la evaluación del Desempeño del DRSCP 2025*", el cual se encuentra disponible de manera pública en la página de internet institucional, porque considera que el contenido en donde se le nombra, constituye información que puede "*afectar su privacidad, imagen y un tratamiento adecuado de sus datos personales, especialmente cuando su difusión excede los fines estrictamente administrativos o institucionales para los cuales fue generada*" (sic). Sobre el particular, el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación del Personal, señala en su respuesta, la existencia de dicho documento. Sin embargo, considera que el derecho que se pretende ejercer es improcedente, en razón de que cuenta con la certificación a la Norma Internacional ISO 90001:2025 respecto al Sistema de Gestión de Calidad; que para la correcta operación del referido, cuenta con un documento normativo denominado *Control Interno y Calidad de Reclutamiento, Selección y Capacitación del Personal*, el cual en su política 5, dispone que "*el Jefe del Departamento, es reponsable de elegir la información que pudiera ser útil para el cliente como resultado de sus comentarios, encuestas, sugerencias, quejas o de las correspondientes al ordenamiento legal y solicita su publicación en el portal de internet del Instituto y/o en el portal de obligaciones de transparencia*"(sic); que el acceso a nombre de servidores públicos, constituye un elemento de rendición de cuentas y transparencia; que si bien el nombre de una persona física constituye un dato personal, tratándose de personas servidoras públicas, el derecho a la privacidad

3





cede ante el interés público y por ende, aplica lo establecido por el artículo 49, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General).

Aunado a ello, justifica que el nombre de la persona servidora pública, está a escrutinio público, porque el acto en el cual se expone, deriva del ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño de su trabajo.

De las manifestaciones anteriores, analizando la petición y el contenido del documento, en concreto, el párrafo donde se menciona el nombre de la servidora pública, se advierte que es una exposición pública; que se tratan de comentarios negativos de su desempeño laboral y que, únicamente se le menciona a ella de manera expresa durante todo el informe.

Bajo ese tenor, se estima que la exposición laboral pública, sobre todo cuando es de manera negativa, podría causar un posible daño a la reputación profesional, la integridad emocional y dejar un registro público administrativo permanente, afectando la imagen y honor de la persona. Lo anterior es así, ya que el desempeño laboral, no debería ser expuesto de manera pública, aunque se trate de una persona servidora pública, pues esto es materia de otros mecanismos y/o procedimientos que inclusive, atañen a la privacidad de la misma; sería prejuzgarla y ser objeto de discriminación laboral, máxime que únicamente se le señala a ella.

Aunque en sus políticas mencione que el Jefe de Departamento puede elegir la información que pudiera ser útil y solicitar su publicación en el portal de internet institucional, ello no exime el deber de proteger la privacidad de las personas servidoras públicas, cuando así lo corresponda. Argumenta que el acceso a nombre de estas personas, constituye un elemento de rendición de cuentas y transparencia, invocando la causal prevista en el artículo 49, fracción X de la Ley General, no obstante, dicha causal no se actualiza, pues si bien, al ser servidora pública, contrae obligaciones en evidenciar ciertos aspectos personales, el desempeño laboral atañe a su esfera privada.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité **revoca** la respuesta del Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación del Personal y determina la **procedencia** del ejercicio del derecho de oposición solicitado, en consecuencia, dicha área tendrá que tomar las medidas que correspondan a efecto de testar el nombre completo de la solicitante, en el documento referido y sustituirlo en la página web institucional con el de dicha versión.-----

Prosiguiendo con el **quinto** punto, la Titular de la Unidad de Transparencia, Informa a los integrantes y da el seguimiento del cumplimiento a la resolución al procedimiento de verificación en materia de datos personales VER.PUB.018/2025, emitida por la Unidad de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. En específico presenta tres documentos: **Políticas en materia de Protección de Datos Personales; Procedimiento para la recepción, respuesta de dudas y quejas en materia de protección de datos personales para los titulares de datos personales del expediente clínico electrónico y, Programa Anual de Auditorías en materia de Datos Personales 2026**, los cuales son parte de las medidas determinadas por dicha Instancia a implementar en este Instituto. A efecto de dar cumplimiento a la referida, es Comité está de acuerdo en que se remitan a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. No obstante, los que correspondan, también se enviarán al Departamento de Organización y Modernización Administrativa, área facultada al interior del Instituto, de revisar y aprobar los documentos normativos, de acuerdo con su Manual de Procedimientos. Esto con la finalidad de dar formalidad y hacerlos efectivos al interior de este Sujeto Obligado. -----





Continuando con el **sexto** punto, se presenta el **Documento de Seguridad para los Sistemas de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**. Este Comité, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución referida en el punto que antecede y en el tiempo establecido para ello, considera **procedente** su contenido y remitirlo a la Unidad de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno para tal efecto. A la par, se remita a la Dirección de Planeación y Mejora de la Calidad, quien, a través del Departamento de Organización y Modernización Administrativa, es el área facultada al interior de este Instituto, para revisar y aprobar los documentos normativos que se elaboren, de acuerdo con su Manual de Procedimientos. Esto con la finalidad de dar formalidad y sea efectivo al interior de esta Institución.

Finalmente llegando al último punto de la orden del día, **asuntos generales**, no hay asuntos que tratar.

No habiendo más asuntos, se da por terminada la Sexta Sesión Ordinaria 2026 del Comité de Transparencia, a las 11:46 horas, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todos los efectos legales conducentes.

#### ACUERDOS

**6ORD-001-10/06/2026:** Se tiene por aprobada la Orden del Día.

**6ORD-002-10/06/2026:** Se **confirma** la clasificación de la información como confidencial, relativa a la solicitud de información pública **340018800057326**.

**6ORD-003-10/06/2026:** Se **modifica** la respuesta proporcionada por el Departamento de Atención Institucional Continua y Urgencias a efecto de proporcionar únicamente el documento de fecha de fecha 01 de diciembre de 2025, por las razones manifestadas en la presente. Por otra parte, **confirman** la **improcedencia parcial** en el acceso a los datos personales mencionados, a través del procedimiento de disociación en el documento referido.

**6ORD-004-10/06/2026:** Se **revoca** la respuesta proporcionada por el Departamento de Reclutamiento, Selección y Capacitación del Personal y se determina la **procedencia** del ejercicio del **derecho de oposición**, señalado a través de la solicitud de Derechos ARCO **340018800060426**, por los razonamientos expresados.

**6ORD-005-10/06/2026:** Remitir a la Unidad de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, los documentos: **Políticas en materia de Protección de Datos Personales; Procedimiento para la recepción, respuesta de dudas y quejas en materia de protección de datos personales para los titulares de datos personales del expediente clínico electrónico y, Programa Anual de Auditorías en materia de Datos Personales 2026**, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución VER.PUB.018/2025.

**6ORD-006-10/06/2026:** Es **procedente** el contenido del **Documento de Seguridad para los Sistemas de Datos Personales en Posesión del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**, expuesto. Se remitirá a la Unidad de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a efecto de dar cumplimiento a la resolución referida. A la par, al Departamento de Organización y Modernización Administrativa para su formalización y efectividad.

5





| INTEGRANTES DEL COMITÉ |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1.                     | C.P Marco Antonio Orozco Mayer<br>Jefe de la Oficina de Representación en el Instituto<br>Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador<br>Zubirán y suplente designado por la Titular del Órgano<br>Interno de Control en la Secretaría de Salud<br>en términos del oficio SAGB/420/OICSALUD/372/2025 |  |
| 2.                     | Lic. Fermín Álvarez Hernández<br>Responsable del Área Coordinadora de Archivos<br>Institucionales                                                                                                                                                                                                          |  |
| 3.                     | Lcda. Marlene Banda Aguilar<br>Titular de la Unidad de Transparencia                                                                                                                                                                                                                                       |  |

\*La presente foja es parte integrante del Acta correspondiente a la **Sexta Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, llevada a cabo el día **diez de junio de dos mil veintiseis**.

